



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

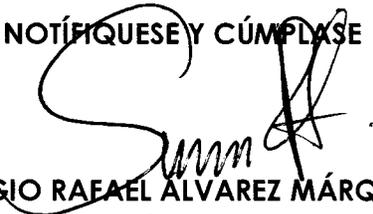
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00923</u> -00
Demandante:	Alejandrina Chacón Luna y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Fondo de Adaptación- Municipio de Gramalote
Medio de control:	Reparación Directa
Decisión:	Reprograma audiencia inicial

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 02:30 p.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que genero la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **16 de junio de 2017 a las 09:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

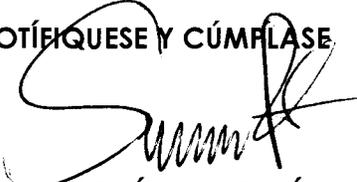
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00981</u> -00
Demandante:	Miguel Ángel Muñoz Suarez
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Reprograma audiencia inicial

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 08:00 a.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que genero la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **07 de julio de 2017 a las 08:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

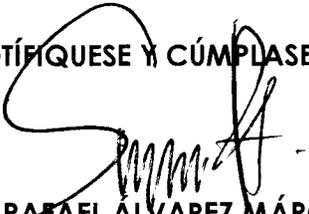
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2014-00983</u> -00
Demandante:	Marleny Rodríguez Calderón y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control:	Reparación Directa
Decisión:	Reprograma audiencia inicial

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 03:30 p.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que generó la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **16 de junio de 2017 a las 08:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

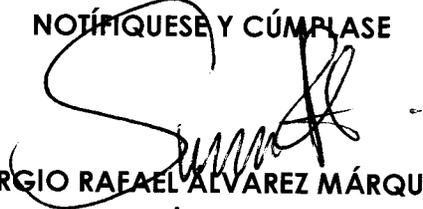
San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2014-01245 -00
Demandante:	Leonidas Vargas Vargas
Demandado:	Municipio de Sardinata
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Reprograma audiencia de pruebas

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 05:00 p.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que genero la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **16 de junio de 2017 a las 10:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

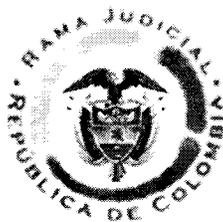

SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2015-00069 -00
Demandante:	Octavio Meneses Arias
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Reprograma audiencia de pruebas

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 09:30 a.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que genero la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **07 de julio de 2017 a las 010:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.



SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004- <u>2015-00521</u> -00
Demandante:	Elizabeth Duran Mendoza
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Reprograma audiencia inicial

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 07 de junio de 2017 a las 09:30 a.m., debido al paro judicial adelantado por Asonal Judicial que genero la imposibilidad del ingreso de usuarios a esta unidad judicial, deberá el despacho reprogramar tal diligencia para el día **07 de julio de 2017 a las 09:30 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **09 DE JUNIO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **18** EL PRESENTE AUTO.


SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-005-2017-00209-00
Actor:	Francisco Luis González Pachón
Accionado:	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas
Medio de control:	Cumplimiento

1. ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO LUIS GONZALEZ PACHON ejerció la acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la finalidad de obtener el cumplimiento del pago de la indemnización administrativa como víctima directa del conflicto armado, que considera incumplida por parte de la entidad accionada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 87 de la Constitución Política desarrollado por la Ley 393 de 1997, tiene prevista la acción de cumplimiento con el objeto de otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial, para lograr el cumplimiento de normas con fuerza de ley o de los actos administrativos frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares que los incumplan cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas y sólo para el cumplimiento de las mismas.

A su turno, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 152, dispuso:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.

En el Sub lite, se instaura la presente demanda en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad esta de orden nacional con autonomía administrativa perteneciente al sector de la inclusión social, por lo que la competencia para el conocimiento de las acciones de cumplimiento que se instauren en su contra, está atribuida a los Tribunales Administrativos, posición esta que ha sido por demás expuesta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el proceso radicado 54-001-33-33-006-2016-00170-01, en el que declaró la nulidad de lo actuado en un trámite similar adelantado por un Juzgado Administrativo de esta ciudad.

Por todo lo antes señalado, se ordenará remitir por competencia el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para los fines pertinentes, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ

Juez.-